

El 30 de enero de 1961, y dentro del Ciclo de «Administración Pública y Financiación de Empresa», celebrado en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares, don GONZALO LACALLE LELOUP, Secretario Administrador del Comité de Crédito a medio y largo plazo, pronunció una conferencia sobre el tema «Los nuevos mecanismos de financiación a plazo medio y largo».



### 1. Corto, medio y largo plazo

El Plan de Estabilización, fase previa a la reactivación de la economía nacional, incluía una restricción casi absoluta de Deuda Pública, que iba a cumplir dos objetivos: en primer lugar, el de frenar la inflación, necesidad absoluta que imponía ineludiblemente la estabilización, y en segundo lugar, el de aumentar el ahorro disponible que pudiera facilitar, en el subsiguiente período de reactivación, una mayor actividad de la Banca privada en su política de concesión de créditos al sector privado.

Sin embargo, estos créditos obtenidos en el mercado de capitales tenían que ser complementados con los que concedieran las Entidades oficiales a medio y largo plazo, en general a las empresas pequeñas que no pudieran concurrir a dicho mercado de capitales, y en algunos casos especiales, también a las grandes empresas.

Este era el objetivo que la Ley de 26 de diciembre de 1958, adelantándose en cierto modo a la política de estabilización, intentaba conseguir, y que fué objeto de detallado estudio en la conferencia del señor Lacalle.

La inició precisando los conceptos de crédito a corto, medio y largo plazo.

Estas expresiones, acuñadas por la doctrina y por el uso cotidiano, no tienen reflejo exacto en nuestra legislación, si bien a través de ella cabe explorar lo que por tales entiende más o menos explícitamente el legislador:

El Código de Comercio fijaba en noventa días el plazo de las operaciones que se permitía realizar a los bancos. Este lapso de tiempo, que coincidiría con el corto plazo, se ha visto alargado considerablemente en la actualidad, al permitirse que la Banca privada pueda realizar operaciones hasta de dieciocho meses de plazo sin previa licencia y gozando, no obstante, de descuento en el Banco de España, circunstancias que en opinión del conferenciante pueden servir para cualificar tales actividades de «operaciones a corto plazo».

Por otro lado, la distinción entre el medio y el largo plazo tiene menos trascendencia en cuanto a sus consecuencias prácticas. Sin embargo, y aunque no existe uniformidad en la legislación positiva, parece que el plazo medio no irá en ningún caso más allá de los cinco o seis años, mientras el largo llega a los cincuenta en algunas ocasiones.

Vistos estos conceptos previos, pasó el señor Lacalle al estudio y comentario de la

## 2. Ley de Entidades Oficiales de crédito a medio y largo plazo, de 26 de diciembre de 1958

Visto ya el objetivo de esta Ley, que es el de vigorizar el crédito oficial de modo que supla y complete la actuación de la Banca privada, se analiza el contenido de esta Ley, que, a grandes rasgos, es el siguiente:

- Señalamiento de las cifras máximas de operaciones de las Entidades oficiales de crédito, lo que permitirá ahora su adaptación al Plan Nacional de Inversiones, y en su día, al del B. I. R. D.
- Sistema de financiación de estas Entidades oficiales, financiación que se realizará, en parte, mediante la emisión de «cédulas de inversiones». Estas cédulas gozan de exenciones tributarias y de otras ventajas y no son pignorables. Se fija también en la Ley el porcentaje que de estas cédulas deberán asumir los Bancos privados y Exterior de España.
- Creación de la Comisión Consultiva del Crédito a medio y largo plazo, para asesorar al Ministerio de Hacienda.
- Creación del Comité a medio y largo plazo, en quien el Ministerio delegará la concesión de créditos especiales y cuyas funciones se estudian detalladamente a continuación.

### 3. Comité del Crédito a Medio y Largo Plazo

Formado por nueve miembros y presidido por el Comisario de la Banca

Oficial, su función primordial es, como se ha dicho, la concesión de créditos especiales.

Para entender mejor el mecanismo de estos créditos especiales se pueden citar algunos artículos de la ley que comentamos y de los que se puede deducir claramente su significado. En general, los créditos que las Entidades oficiales de crédito conceden van dirigidos a la empresa pequeña. Se supone que, a diferencia de ésta, la media y gran empresa puede obtener recursos en el mercado libre de capitales. Sin embargo, estos créditos especiales que concede el Comité citado van dirigidos a la gran empresa cuando, por circunstancias coyunturales o de cualquier otra índole, se den en ella los siguientes requisitos:

- Que la empresa no pueda, *por el momento*, acudir al mercado de capitales.
- Que se traten de realizar inversiones productivas y acordes con los planes y programas nacionales.

Se trata, pues, de un crédito-puente, que deberá ser reembolsado en cuanto la empresa pueda ya acudir al crédito privado.

Junto a esta importante facultad el Comité realiza otras funciones, interviniendo en la autorización—ya no en la concesión, como en el caso anterior—de los créditos que a continuación se estudian.

### 4. Créditos bancarios en general

El Decreto-ley de 10 de agosto y la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1960 permitieron a los Bancos privados y Exterior a la concesión de créditos por plazo superior a noventa días. Sin embargo, cuando este plazo pase de los dieciocho meses—medio o

largo plezo— será necesaria la autorización del Comité de Crédito, sin la cual no se podrá realizar el redescuento en el Banco de España.

### 5. Créditos bancarios especiales

Cabe incluir en ellos a los siguientes:

5.1. *De prefinanciación.*—Para evitar soluciones de continuidad en los programas de expansión, se facilitan estos créditos, que serán reembolsados en cuanto la empresa ampliada esté en condiciones de realizar una ampliación de acciones u obligaciones. Es necesario en estos casos la autorización del Comité si se solicita redescuento especial y, en todo caso, si el plazo excede los dieciocho meses.

5.2. *Créditos para el mantenimiento de «stocks» no especulativos.*—El mismo requisito se exige para la financiación de estos créditos, concebidos especialmente para la época de estabilización y recesión económica, en que se llegan a almacenar de modo involuntario—es decir, sin fines especulativos—grandes cantidades de productos a los que no se puede dar salida.

5.3. *Créditos para venta de maquinaria y bienes de equipo.*—Hasta hace poco la necesidad de tales créditos era escasamente concebible en nuestra industria de maquinaria y herramientas. Por un lado, nuestra exportación era casi nula; por otro, la venta interior se caracterizaba por un exceso de la demanda sobre la oferta, con lo que se daban más casos de retraso en la entrega que de pago a plazos.

La situación ha dado un rotundo giro. Por un lado, el fabricante nacional se ha lanzado, y seguirá haciéndolo aún más, a la conquista de

mercados exteriores, como subrayaba el Ministro de Comercio en su reciente discurso de Bilbao. Por otro, es necesario, y sobre todo lo ha sido en la época de la estabilización, el dar incentivos al comprador nacional, permitiéndoles la compra a plazos y otras facilidades de pago. Con ello, se hacen necesarios estos créditos, cuyo régimen de autorización es muy similar al de los anteriores.

5.4. *Créditos para la construcción de buques con destino a la exportación.*—Para favorecer la tradicional industria de construcción naval, estos créditos, que también son autorizados por el Comité, pueden llegar hasta el 75 por 100 del precio del buque, y su plazo, hasta los siete años.

### 6. Crédito industrial a largo plazo

El Banco de Crédito Industrial es una de las Entidades oficiales de crédito reguladas por la Ley de 26 de diciembre de 1958, si bien su existencia casi alcanza los cuarenta años de vida activa y fecunda. La tendencia actual es, por un lado, la de facilitar las nuevas inversiones que intenten modernizar sus instalaciones, más que la de consolidar las deudas de tales empresas, y por otro, la de conceder preferencia a las peticiones de crédito de las pequeñas empresas, más que las de las grandes, que, como ya hemos dicho, pueden encontrar tales créditos en el mercado de los capitales privados.

En este caso la intervención del Comité de Crédito a medio y largo plazo es la general arriba indicada respecto a las Entidades oficiales de crédito, y en especial, la de resolver cuantas dudas puedan plantearse al Banco de Crédito Industrial sobre concesión de créditos concretos.

## 7. Carácter del Comité del Crédito a Medio y Largo Plazo

Terminó su conferencia el señor Lallave explicando cuál es la naturaleza de tal Comité, para lo cual especificó que no se trata de un Banco ni de un Superbanco, ni, menos aún, de un Tribunal que haya de conocer en alzada de las resoluciones denegatorias que la Banca privada puede adoptar. Se trata simplemente de un Organismo

que, aparte de conceder algunos créditos especiales, directamente, tiene funciones de ordenación y regulación del crédito que otros Organismos o Entidades otorgan; funciones bien directamente otorgadas por la Ley de 26 de diciembre de 1958 o bien delegadas posteriormente por el Ministerio de Hacienda y con los que se marca un paso más en la política actual de reactivación de la economía nacional.—J. M. A.

## MUNDO ECONOMICO Y ADMINISTRACION PUBLICA

33.35

En la revista *La Scienza e la tecnica della organizzazione nella pubblica amministrazione* (número 4 de 1960, págs. 423 y siguientes) se publica un artículo del Profesor FELICIANO BENVENUTI, en el que bajo el título de «Mondo económico e pubblica amministrazione» se estudia la evolución del sector privado con relación a las modernas tendencias de gestión económica por parte de la Administración pública.

Las relaciones entre la Administración pública y el mundo económico presentan muchos aspectos que han de enlazarse para una mejor comprensión recíproca. Ambos mundos tienen medidas y valores distintos. ¿Por qué sucede así? Como los médicos, ante un tal problema, hagamos la histórica clínica para averiguar las causas remotas de tal situación.

Esta sería imposible, inimaginable, en el estado absoluto del siglo XVIII, en que la actividad económica y administrativa se integraba, sin distinción posible, entre ambas. Hoy esta «unitariedad» de la sociedad se ha perdido; estamos acostumbrados al dualismo —interés público, interés privado—, o

sea, Administración pública y mundo económico privado.

Si en tiempos remotos no se distinguía entre política y religión —teocracia—, la escisión entre ambas ha tenido función decisiva en el progreso de la humanidad. ¿Puede decirse lo mismo de la escisión entre el mundo económico y la Administración pública? No hay una respuesta única.

Hay países donde se intenta reconstruir la antigua unidad: los países comunistas unifican Administración y economía como expresiones de un único interés colectivo. Tal fenómeno, históricamente, es una reacción contra la ideología del estado liberal, en el cual toda la actividad económica